

El Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, é interino del de Gracia y Justicia, comunicó al Consejo con fecha 6 del corriente por medio del Ilmo. Sr. Decano de él la Real orden siguiente:

» Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice en 29 de Marzo último lo que sigue: Con consideracion á el atraso que sufre la Marina en general en el percibo de sus sueldos, tan notorio que asciende á sesenta y sesenta y dos meses el descubierto en esta época, dejando aparte los grandes adeudos que se les hace por créditos anteriores; y deseoso el REY nuestro Señor del alivio de tantos beneméritos vasallos que gimen en la miseria, se dignó oír á su Supremo Consejo de Almirantazgo acerca de los medios que podrian adoptarse, para que minorando los gastos supercreciesen los fondos que se librasen por consignacion para atender con ellos precisamente á la subsistencia personal de los Oficiales y demas individuos de todos los ramos de su Real Armada; y como entre otras cosas ha expuesto á S. M. dicho Consejo Supremo ser conveniente que en lo sucesivo no se destinen ni reciban en sus Reales arsenales nuevos presidiarios, con cuyo dictámen se ha conformado S. M. mandando que asi se verifique. Lo que traslado á V. S. I. de Real orden para que el Consejo disponga lo conveniente á su cumplimiento.»

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Inten-

dentés, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reyno para su inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponde.

Y lo participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado, y para que al mismo fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1816. = D. Bartolomé Muñoz.



E L R E Y.

Real Cédula
auxiliatoria.

Mi Virey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno á quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, **SABED:** Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular de que es exemplar el adjunto, por la qual se manda no se reciban en los Arsenales nuevos Presidarios. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula y la Circular impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y la hagais cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes

en qualquier manera tocara, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros de él, Capítulos de Córtes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualesquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, que así es mi voluntad. Fecha en Palacio á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos diez y seis. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Ignacio de Ayestarán, Sec.

Pamplona tres de Junio de mil ochocientos diez y seis. Cúmplase lo que S. M. manda, = El Conde de Ezpeleta.

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice que se le han pasado las dos Circulares, que impresas y firmadas de D. Bartolomé Muñoz presenta con sus Auxiliatorias, expedidas en Palacio á veinte y quatro y veinte y siete de Mayo último, mandándose por la una, que sean detenidas todas las personas que sin traer pasaporte se introducen por los Pirineos: y por la otra que no se reciban en los Arsenales nuevos Presidarios. Y porque se halla puesto en ambas el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey el Señor Conde de Ezpeleta de Beyre, para que surtan en este Reyno todo su debido efecto y cumplimiento;

Á V. M. suplica se les dé la correspondiente Sobrecarta, y que sentándose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios para remitirse á esta ciudad, cabezas de merindad y pueblos exentos, á fin de que los publiquen, y se observen, y que de haberse hecho se

Pedimento
del Sr. Fiscal.

presente en vuestro Consejo el correspondiente testimonio. Pamplona y Junio siete de mil ochocientos diez y seis. = *Fermin Gil de Linares.*

Sentencia.

En este negocio de nuestro Fiscal de la una, y la Diputacion del Reyno, Corres su Procurador de la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de la Real órden de S. M., de fecha veinte y seis de Abril último, folio quarto; por la que se ordena, que no se reciban en los Arsenales nuevos Presidarios: se sienta en los libros de Cédulas Reales, é impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta ciudad, cabezas de merindad y pueblos exéntos para su publicacion, y de haberse hecho se presente testimonio, asi se declara y manda. Está rubricado por los Señores Regente, Muzquiz, Suso y Anda, Echeverria, y Lexalde, del Consejo.

Auto.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia á veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y seis, el Consejo Real pronunció y declaró esta declaracion, segun su contexto en presencia del substituto Fiscal y Procurador de esta causa, y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi, presente el Señor Lexalde, del Consejo. = *José Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado, *José Antonio Goñi, Sec.*